NOTA DGOC N°211/2017

Asunción, 08 de Setiembre del 2017

Ref.: ID N° 334.891 – CD N° 08/2017 "Adquisición de Fórmulas Lácteas, Lácteos y Cereales para la SNNA"

Señor
ABG. SANTIAGO JURE DOMANICZKY, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en virtud al llamado de referencia, a los efectos de justificar cuanto sigue:

- *Solicitud de **Constancia de inscripción en el RUC** como requisito para la calificación de **Experiencia** en el **Punto 18 del Anexo B**, al respecto se expresa:*

Que, como se establece en los términos de la Carta de invitación estándar "Para la adquisición de Bienes y/o Prestación de Servicios", la SNNA elabora unos Criterios de evaluación y Requisitos de Calificación y como un Criterio de Experiencia determina el punto señalado. Que si bien el documento no se lo puede transformar como "técnico", sí en este caso, da fe del otro punto contemplado en el criterio, por lo que si un oferente presentase algún documento, ejemplo: una factura del 2015 y su inscripción en el RUC es en el 2016, el comité podrá en su caso, disponer las salvedades contempladas en sus atribuciones y la SNNA denunciar a la DNCP, para que la misma tome las medidas que crean conveniente.

- *Solicitud de **Autorización del Fabricante, Representante o Distribuidor,** al respecto se expresa:*

Que, en total son 3(tres) posibilidades, que autoricen al oferente a cotizar su marca entre ellos fabricada, o representada y/o autorizada a distribuirla acorde a lo que quiera ofertar los potenciales oferentes. La solicitud es a los efectos de salvaguardar la integridad de los niños, niñas que asisten a todos los centros sociales, a los beneficiarios del Programa de Acogimiento familiar y demás programas con los que cuenta la SNNA.

Que, asimismo, una de las pretensiones de la SNNA es estimular la adquisición de bienes sensibles en situaciones de legalidad, teniendo en cuenta las informalidades del mercado como las prácticas del contrabando, lo cual con la presentación del documento, se pretende limitar las probabilidades de que eso ocurriera.

Que, además es sabido que los productos de contrabando no pasan bajo ninguna supervisión de algún ente; y su origen y fabricación es de procedencia dudosa. Que los insumos son para lactantes, niños y niñas y ante la situación de que a la SNNA los potenciales oferentes le coticen y se adjudiquen productos de procedencia dudosa, que eventualmente tuvieran alguna alteración que perjudique la salud de los lactantes, niños y niñas, el estado no tendría formas ante alguna investigación realizada de llegar al origen de su fabricación y evitar una propagación masiva, más bien únicamente antes las responsabilidades del ofertante.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA · SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ · Dirección General Operativa de Contrataciones

- *Solicitud de **Constancia Bancaria,** al respecto se expresa:*

Que, la constancia para acceder a créditos para la ejecución del contrato, es un documento el cual otorga a la SNNA ciertas seguridades con relación a la ejecución del contrato entendiendo que el pago o los pagos a la recepción efectiva de los bienes se realizan bajo la modalidad de **A crédito**, además de que tal situación no limita la participación de oferentes, considerando que el universo de entidades es amplio (bancaria, cooperativa, financiera, asociación etc.). Al respecto debemos tener en cuenta que los activos líquidos, son informaciones relacionadas a ejercicios anteriores y el documento solicitado es a la actualidad y se encuentra vinculado a solicitud de la carta de invitación de la CD y además es un modo de garantía a la ejecución del contrato ante eventuales situaciones que se le pudiera presentar a la ya Contratista. Esta Constancia podría ser un instrumento en el caso de que la Contratista sufriera alguna situación en su patrimonio de cualquier índole.

Sin otro particular, me despido muy atentamente.

Sr. Luis Carlos Castillo
Director General
Dirección General Operativa de Contrataciones